



Expediente No. 2018-250

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario, seguido por el señor **RICARDO MASS REGINO** contra la **SOCIEDAD CARLOS JULIO BAUTISTA y otros**, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
RESPUESTA REQUERIMIENTO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA	31 DE OCTUBRE DE 2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Observa el despacho que, en auto del 16 de agosto de 2022, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, a fin de que, en el término de 10 días, informara al despacho sobre el trámite para el cual fue designado dentro del caso de la referencia, en sentido de que dictaminara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante, fecha de estructuración y origen.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Posteriormente en auto de fecha 02 de octubre de 2023, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena a fin de que en el término de 05 días, informara lo pertinente y se advirtió que, en el evento de no dar cumplimiento a la orden judicial, se procedería con los poderes correctivos que revisten al Juez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P.

A través de memorial de fecha 31 de octubre de 2023 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena dio respuesta a los requerimientos efectuados solicitando que fuera requerido el actor para que aportara las documentales señaladas.

2. Del requerimiento.

Se evidenció que en la respuesta otorgada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena en memorial de fecha 31 de octubre de 2023, indicó que no ha cumplido con las órdenes judiciales por varias razones, entre ellas el no pago de los honorarios, lo que según la entidad imposibilita la realización del trámite de peritaje.

Pues bien, atendiendo lo expuesto por la entidad, es menester para esta unidad judicial traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo- señala que:

“Artículo 2.2.5.1.16. Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será



sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.

Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad.

En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.

(...)

Lo anterior, establece que, cuando se decreta la actuación de la Junta como dictamen pericial dentro de un proceso judicial, las partes deben dar estricto cumplimiento, al igual que los peritos deben cumplir con lo ordenado por la Unidad Judicial.

Ahora bien, es cierto, que el acceso a la administración de justicia es gratuito por mandato del constituyente, también es cierto que existen ciertas cargas que deben ser asumidas por las partes procesales, razón, por la que, entre otras cosas, el legislador estableció la condena en costas, que no son más que la retribución de las expensas y gastos del proceso en los que haya incurrido el extremo vencedor en el juicio.

Por lo que en esencia quien resulte vencido durante el desarrollo del proceso asumirá el pago de los gastos debidamente acreditados; lo que no exonera a la parte demandante de incurrir en los que sean necesarios para el adelantamiento del proceso que instauró, máxime en tratándose de una prueba que busca soportar el derecho reclamado.



Dichos gastos deberán ser asumido por la parte actora, los cuales deberán ser soportados a través de facturas, para ser incluidos dentro de la liquidación en costas que llegase a practicar y siempre y cuando la parte demandante resulte vencedora.

En todo caso, es necesario recordar que la prueba fue decretada por el despacho, es decir, se trata de una prueba pericial ordenada por Juez, por lo que el perito no puede suspender o condicionar el trámite calificativo al pago de los honorarios, en tanto ello, es condicionar, suspender o limitar la administración de justicia.

Así las cosas, no puede la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena condicionar el trámite de calificación al pago de los honorarios y se le exhortará nuevamente, para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite de calificación integral del demandante Ricardo Mass Regino, así mismo, proceda con todos los trámites administrativos que para ello hubiese lugar y una vez realizada la valoración aporte el peritaje con dirección al presente proceso.

Se requerirá a la parte demandante para que de manera inmediata remita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena la historia clínica actualizada, toda la documental solicitada por el perito y esté presta a presentarse para examen físico, si le es requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite de calificación integral del demandante RICARDO MASS REGINO, y aporte el peritaje con dirección al presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandante de la respuesta dada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA en memorial de fecha 31 de octubre de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de manera inmediata remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA la historia clínica actualizada, toda la documental que ha sido solicitada por el perito, esté presta a presentarse para examen físico, si le es requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.